Núm. 4075
Fecha: 13 de diciembre de 1989
1:00 PM
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LOS BALNEARIOS PISCINAS Y PLAYAS PUBLICAS

Enmiendas para Adaptarlo a la Ley #170

Añadir un artículo que lea:

ARTICULO VIII – PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICACION DE CONTROVERSIAS

El procedimiento para la presentación, resolución y adjudicación de cualquier querella, sanción, disputa de controversia que surja como consecuencia de la aplicación de este Reglamento se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Uniformes del Departamento de Recreación y Deportes promulgado en virtud de la sección 3.2 de la Ley #170 del 12 de agosto de 1988, aprobado el 7 de de febrero de 1988 y radicado en el Departamento de Estado en la misma fecha, al cual se le asignó el número de expediente 3807. Este se hace formar parte del presente Reglamento.

Se añade un último artículo que lea:

ARTICULO IX – VIGENCIA

Este Reglamento tendrá como fecha de aprobación 19 de octubre de 1989 siendo su vigencia 30 días después de radicado

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de octubre de 1989.

Leonardo González Rivera
Secretario